



Segundo acuerdo de los Sres. Jueces
segundo BANDO

pgs 1642-38 12

Los Sres. del Excmo. Cabildo, Justicia y Regimiento de esta Capital D. Juan José de Lezica y D. Martin Gregorio Yaniz, Alcaldes Ordinarios de 1.º y 2.º Voto, Regidores D. Manuel Mansilla Alguacil Mayor, D. Manuel José de Ocampo, D. Juan de Llano, D. Jayme Nadal y Guarda, D. Andres Dominguez, el Dr. D. Tomás Manuel de Anchorena, D. Santiago Gutierrez, y el Síndico Procurador General Dr. D. Julian de Leyva.

Por quanto en Acta celebrada hoy dia 25 de Mayo por el Excmo. Cabildo se ha determinado lo siguiente: = En la Muy Noble y Muy Leal Ciudad de la Santísima Trinidad Puerto de Santa María de Buenos Ayres 25 de Mayo de 1810. = Los Señores del Excmo. Cabildo, Justicia y Regimiento, á saber: D. Juan José de Lezica y D. Martin Gregorio Yaniz, Alcaldes Ordinarios de 1.º y 2.º Voto, Regidor D. Manuel Mansilla Alguacil Mayor, D. Manuel José de Ocampo, D. Juan de Llano, D. Jayme Nadal y Guarda, D. Andres Dominguez, Dr. D. Tomás Manuel de Anchorena, D. Santiago Gutierrez, y el Dr. D. Julian de Leyva Síndico Procurador General, se enteraron de una representacion que han hecho á este Excmo. Cabildo un considerable número de vecinos, los Comandantes y varios Oficiales de los Cuerpos voluntarios de esta Capital, por sí y á nombre del Pueblo, en que indicando haber llegado á entender que la voluntad de éste resiste la Junta y Vocales que este Excmo. Ayuntamiento se sirvió erigir y publicar á consecuencia de las facultades que se le confirieron en el Cabildo abierto de 22 del corriente; y porque puede habiendo reasumido la autoridad y facultades que confió, y mediante la renuncia que ha hecho, el Sr. Presidente nombrado y demas Vocales, revocar y dar por de ningun valor la Junta erigida y anunciada en el Bando de ayer 24 del corriente la revoca y anula, y quiere que este Excmo. Cabildo proceda á hacer nueva eleccion de los Vocales que hayan de constituir la Junta de Gobierno, y han de ser

los Señores D. Cornelio de Saavedra, Presidente de dicha Junta y Comandante general de armas, el Dr. D. Juan José Castelli, el Dr. D. Manuel Belgrano, D. Miguel Azcuenaga, Dr. D. Manuel Alverti, D. Domingo Mateu, y D. Juan Larrea, y Secretarios de ella los Doctores D. Juan José Passo, y D. Mariano Moreno; cuya elección se deberá manifestar al Pueblo por medio de otro Bando público: entendiéndose ella baxo la expresa y precisa condicion de que instalada la Junta se ha de publicar en el término de 15 dias una expedicion de 500 hombres para auxiliar las provincias interiores del Reyno, la qual haya de marchar á la mayor brevedad; costeándose esta con los sueldos del Excmo. Sr. D. Baltasar Hidalgo de Cisneros, Tribunales de la Real Audiencia Pretorial y de Cuentas, de la Renta de Tabacos, con lo demas que la Junta tenga por conveniente cercenar: en inteligencia, que los individuos rentados no han de quedar absolutamente incongruos: porque esta es la manifiesta voluntad del pueblo. Y los SS. habiendo salido al Balcon de estas Casas Capitulares, y oido que el Pueblo ratificó por aclamacion el contexto de dicho pedimento ó representacion, despues de haberse leido por muen altas é inteligibles voces, acordaron, que debian mandar, y mandaban se erigiese una nueva Junta de gobierno compuesta de los SS. expresados en la reprasenracion de que se ha hecho referencia, y en los mismos términos, que de ella aparece mientras se erige la Junta general del Vireynato. Lo II. que los SS. que forman la precedente corporacion comparezcan sin pérdida de momentos en esta Sala Capitulár á prestar el juramento de usar bien y fielmente sus cargos, conservar la integridad de esta parte de los dominios de América á nuestro Amado Soberano el Sr. D. Fernando VII., y sus legitimos sucesores, y observar puntualmente las LL. del Reyno. Lo III: que luego que los referidos SS. presten el juramento, sean reconocidos por depositarios de la Autoridad Superior del Vireynato por todas las corporaciones de esta Capital y su vecindario, respetando y obedeciendo todas sus disposiciones hasta la congregacion de la Junta General del Vireynato baxo las penas que imponen las LL. á los contraventores. Lo IV: que la Junta ha de nombrar quien deba ocupar qualquiera vacante por renuncia, muerte, ausencia, enfermedad, ó remocion. Lo V: que aunque se halla ple-

nisimamente satisfecho de la honrosa conducta y buen procedi-
miento de los SS. mencionados, sin embargo para satisfaccion del
Pueblo se reserva tambien estar muy á la mira de sus operaciones,
y caso no esperado que faltasen á sus deberes, proceder á la de-
posición con causa bastante y justificada, reasumiendo el Excmo.
Cabildo para este solo caso la Autoridad que le ha conferido el
Pueblo. Lo VI: que la nueva Junta ha de celar sobre el orden,
la tranquilidad pública, y seguridad individual de todos los veci-
nos, haciéndosele como desde luego se le hace responsable de lo
contrario. Lo VII: que los referidos SS. que componen la Junta
Provisoria queden excluidos de ejercer el poder judicial, el
qual se refundirá en la Real Audiencia; á quien se pasarán todas
las causas contenciosas que no sean de Gobierno. Lo VIII: que
esta misma Junta ha de publicar todos los dias primeros del mes
un estado en que se dé razon de la administracion de Real Ha-
cienda. Lo IX: que no pueda imponer contribuciones ni gráva-
menes al Pueblo ó á sus vecinos, sin previa consulta y conformi-
dad de este Excmo. Cabildo. Lo X. que los referidos SS. despa-
chen sin perdida de tiempo ordenes circulares á los Xefes de lo
interior, y demas á quienes corresponde, encargandoles muy es-
trechamente y baxo de responsabilidad, hagan que los respecti-
vos Cabildos de cada uno convoquen por medio de esquelas la
parte principal y mas sana del vecindario, para que formado un
congreso de solos los que en aquella forma hubiesen sido llama-
dos elijan sus representantes, y estos hayan de reunirse á la ma-
yor brevedad en esta Capital; para establecer la forma de go-
bierno que se considere mas conveniente. Lo XI. que elegido asi
el representante de cada Ciudad ó Villa tanto los electores co-
mo los Individuos Capitulares le otorguen poder en pública for-
ma que deberá manifestar quando concurran á esta Capital, á fin
de que se verifique su constancia jurando en dicho poder no
reconocer otro Soberano que al Sr. Don Fernando VII. y sus
legitimos sucesores segun el orden establecido por las Leyes,
y estar subordinado al Gobierno que legitimamente les re-
presente. Cuyos capitulos mandan se guarden y cumplan,
precisa y puntualmente, reservando á la prudencia y dis-
crecion de la misma Junta el que tome las medidas mas
adequadas, para que tenga debido efecto, lo determina-

*Deben de
la junta*

*Publica a
de estos*

*Prohibicion de
imponer contribuciones*

*Convocacion
por medio de esquelas*

*Junta municipal
de cada villa*

688
6928
1810
2

B07-664

do en el artículo X, como tambien el que designe el
tratamiento, honores y distinciones del cuerpo y sus indivi-
duos; y que para que llegue á noticia de todos se publique
esta Acta por Bando inmediatamente, fixándose en los lugares
acostumbrados, y lo firmaron de que doy fé Juan José Lezica.=
Martin Gregorio Yaniz.=Manuel Mansilla.=Manuel José Ocam-
po.=Juan de Llano.=Jayme Nadal y Guarda.=Andres Do-
minguez.=Dr. Tomás Manuel Anchorena.=Santiago Gutierrez.=
Dr. Julian de Leyva.=Licenciado D. Justo José Nuñez, Escri-
bano Público y de Cabildo.=Por tanto y para que llegue á noti-
cia de todos se publica por medio de este Bando, en virtud de
lo determinado en la referida Acta, ordenando tambien se pongan
luminarias en la noche de este día. Buenos-Ayres y Mayo 25
de 1810.=Juan José Lezica.=Martin Yaniz.=Manuel Mansi-
lla.=Manuel José de Ocampo.=Juan de Llano.=Jayme Nadal
y Guarda.=Andres Dominguez.=Dr. Tomas Manuel Anchore-
na.=Santiago Gutierrez.=Dr. Julian de Leyva.=D. Juan José
de Rocha, Escribano Público y del Real Proto Medicato.

*Este es el castillo y sus dependencias de
mayo de 1810. El logro de la guerra
para la novaca e d'arpi de ninguna valor
La guerra esigida i aumentada el 24 de
mayo a consecuencia de la guerra
en el castillo de la guerra*

CON SUPERIOR PERMISO:

BUENOS-AYRES:

En la Real Imprenta de Niños Expósitos.